

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, lo de le lembre de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Cuerpo de Calígrafos Oficiales - Sanción solicitada por el Decano del Cuerpo de Peritos Calígrafos - Piffano, Oscar -escribiente-", y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que al agente Oscar Piffano, quien se desempeña en el cargo de escribiente auxiliar en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales, le fueron aplicadas dos sanciones de apercibimiento, mediante resoluciones de fecha 10/2/99 y 15/3/99, con motivo de sus inasistencias injustificadas y sin aviso previo, incurridas durante los días 4, 5 y 9 de febrero ppdo. y 11, 12 y 16 del referido mes, respectivamente.
- 2°) Que del cotejo del legajo personal del agente, surge que el día 9/6/99 se requirió el descuento correspondiente a nueve (9) días de inasistencias a su trabajo y que el 5/7/99 se solicitó igual medida con respecto a otros cuatro (4) días, por idéntica causa.
- 3°) Que a fs. 3 de las presentes actuaciones, el Sr. Decano del mencionado cuerpo manifiesta que el Sr. Piffano se negó a notificarse de las sanciones impuestas. En consecuencia, no obra ni en el expediente ni en el legajo del nombrado descargo alguno.
- 4°) Que su superior jerárquico solicita que se le aplique al referido empleado la sanción de 5 (cinco) días de suspensión, teniendo en cuenta "no sólo las numerosas inasistencias injustificadas en que incurriera, sino que, con posterioridad" a las medidas disciplinarias impuestas, "el citado agente no demostró voluntad alguna para corregir su

actitud". Ello es así, toda vez que en los meses de mayo y junio ppdos. las faltas injustificadas fueron nueve (9) y cuatro (4), respectivamente.

5°) Que en atención a que -tal como surge de su legajo personal-, la conducta impropia que lleva a cabo el agente Piffano viene reiterándose desde el año 1996, se estima apropiada la medida peticionada a fs. 19.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aplicar -en virtud de las facultades conferidas por el artículo 91 del Reglamento para la Justicia Nacional- al agente Oscar Piffano la sanción de cinco (5) días de suspensión, advirtiéndole que de continuar con actitudes como las que dieron origen a los presentes actuados, será pasible de sanciones más severas.

Registrese, hágase saber y archivese.-

NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION